

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 427**

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2008.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo previsto en la fracción XXXVIII del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a este Congreso, el Proyecto de Decreto, motivo del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Que el referido Proyecto de Presupuesto, se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **180/2007**.

**CUARTO.-** Que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2008, incluye tanto la propuesta de gasto de la Administración Pública Estatal, como las erogaciones que en el marco de su autonomía solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Que la propuesta de gasto tiene como sustento las estimaciones y proyecciones que en materia de ingresos se tienen previstas para el ejercicio 2008, aspecto con el que se guarda una estrecha correspondencia, toda vez que es la fuente proveedora de los recursos que permitirán impulsar las acciones estratégicas del gobierno para avanzar en la ardua tarea de generar mejores condiciones y oportunidades de desarrollo para los hidalguenses.

Cada uno de los conceptos de presupuesto se sustenta en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 que tiene como ejes rectores:

- Empleo y productividad para el desarrollo.
- Calidad de vida para el bienestar social.

- Vocación regional y sustentabilidad para el progreso.
- Fortaleza institucional para la tutela de derechos.
- Honestidad y eficiencia para servir a la sociedad.

Lo cual implica que incorporan un amplio proceso de participación ciudadana, tanto en la detección de las necesidades sentidas, como en su atención a través del conjunto de Dependencias y Entidades, quienes priorizan aquellas que resultan más apremiantes, mediante el impulso y establecimiento de programas, proyectos y acciones debidamente articulados para optimizar recursos y evitar la duplicidad de acciones.

**SEXTO.-** Que es relevante destacar que en el ámbito Federal durante el Ejercicio 2007, se concretaron modificaciones al marco jurídico recaudatorio mediante la aprobación de la Reforma Fiscal, misma que había sido objeto de constantes intentos con resultados infructuosos en los años pasados, pero que hoy día, ofrece a las Entidades Federativas la posibilidad real de más recursos. Una de las repercusiones directas a Entidades Federativas y Municipios, son las modificaciones en las formulas de distribución de las Participaciones Federales, las que si bien es cierto no disminuyen en términos nominales para ninguna Entidad, abren la competencia por mayores recursos siempre y cuando se cumpla con acciones que impulsen el desarrollo de la actividad económica y se incremente la recaudación local. En este sentido, en el ámbito Estatal, la política de gasto público tendrá una marcada orientación para ejecutar acciones que ofrezcan la posibilidad de incidir en estos indicadores.

Razones por las que otro de los grandes retos, es transformar las Dependencias y Entidades para hacerlas cada día más eficientes, eficaces y competitivas, para que pueda transitarse hacia un esquema de amplia competencia que redunde en mayores recursos y resultados a favor de las causas y más altos intereses de los hidalguenses.

Dentro de este contexto la conducción de la política de gasto se realiza con una visión hacendaría y con base en un estricto apego al marco normativo vigente, dando certeza y transparencia al accionar gubernamental. Sobre este último aspecto, es insoslayable la trascendencia que reviste este tema que se constituye en un aspecto articulador del quehacer Gubernamental, donde la rendición permanente de cuentas a la población es un objetivo central.

**SÉPTIMO.-** Que el presupuesto contiene una estimación de gasto para el ejercicio 2008 de 20 mil 121 millones 713 mil 638 pesos para cubrir el desarrollo de los programas del conjunto de los Poderes, entes, Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Es un presupuesto equilibrado al observar correspondencia con el monto de recursos previsto en la Ley de Ingresos.

La Administración Gubernamental se apega a la aplicación de una política de gasto congruente con un Gobierno democrático y austero, comprometido con la atención de las necesidades más sentidas de la población. Durante los últimos dos años se ha demostrado que con voluntad y verdadera vocación de servicio público, ha sido posible la conducción del gasto público siempre con una actitud responsable y honesta.

La política de gasto continuará con la aplicación de criterios de racionalidad en el uso de los recursos públicos, establecidos en el Acuerdo de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto emitido al principio de la gestión del Titular del Ejecutivo, además se continuará con el programa de compras consolidadas para obtener mejor calidad y precio en los diferentes bienes y servicios adquiridos.

**OCTAVO.-** Que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 se integra por los siguientes apartados:

- I.- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;

- II.- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- III.- Del Ejercicio por Resultados, de la Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- IV.- De la Transparencia y Evaluación.

**NOVENO.-** Que el primer apartado se compone por aquellas disposiciones de carácter general que deben observar las Dependencias y Entidades, para el ejercicio presupuestal de sus asignaciones, así como por los Órganos Autónomos. Asimismo, se establecen los montos de las previsiones para cubrir, las Entidades sujetas a un control presupuestario directo y los ramos de inversión con el detalle del costo financiero de la deuda.

En el segundo apartado, se especifican los recursos que provienen de los Fondos de Aportaciones Federales y las disposiciones que sobre cada uno de ellos existe, a fin de que puedan ser observadas por los Municipios, en el ejercicio de cada uno de estos fondos. Destaca el hecho de que para el ejercicio 2008 como consecuencia de la puesta en operación de la reforma fiscal, los Municipios podrán contar con recursos provenientes de 2 nuevos fondos incorporados dentro de este apartado.

En el tercero, se señalan las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las Dependencias y Entidades y Órganos Autónomos, para el ejercicio de los presupuestos asignados, para una administración eficiente y eficaz de los recursos, o bien en casos de requerir adecuaciones presupuestarias. De igual forma se indican los criterios que deben observar las Dependencias, y Entidades, en lo que corresponde a inversión pública.

Por último, el apartado cuarto hace referencia a la y transparencia y evaluación conteniendo lineamientos de austeridad en materia de servicios personales donde se incluyen los tabuladores de sueldos que percibirán para el 2008 los servidores públicos de mandos superiores (Gobernador, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores y Encargados de Departamento). Además de disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en materia de adquisiciones.

**DÉCIMO.-** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y con base a los requerimientos presentados por los Poderes Legislativo y Judicial en la Entidad. El proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2008, de la Cámara de Diputados, asciende a 117.4 millones de pesos, que le permitirán la operación de sus órganos técnicos de apoyo a las tareas Legislativas que le son propias, así como las erogaciones para atender los requerimientos previstos y estimados para el desarrollo de las actividades parlamentarias.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que al Poder Judicial como resultado de su proceso de programación-presupuestación para el Ejercicio 2008 propone una asignación por la cantidad de 183.4 millones de pesos, para el desarrollo de tareas relacionadas con una impartición de justicia, eficiente, pronta y expedita.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el ejercicio 2008 se celebrarán dos Procesos Electorales en la Entidad, el primero que concluirá en el mes de febrero para renovar el Congreso local y el segundo de julio a noviembre para la renovación de Ayuntamientos, por lo que la asignación de recursos al Instituto Estatal Electoral presenta un crecimiento significativo respecto a 2007, con una propuesta de recursos presupuestarios por 257.5 millones de pesos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un ente con autonomía por disposición constitucional, tiene la obligación de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico tareas para las que requerirá una erogación prevista de 23.5 millones de pesos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que dentro de las Entidades Públicas es de resaltar la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que por disposición de la Ley en la materia, empezará a funcionar en el Ejercicio 2008, con una asignación de 11.8 millones de pesos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la Administración Pública Centralizada mantiene consistencia en su volumen de gasto operativo al mantener un peso específico del 4% dentro del total del presupuesto, no obstante que incrementa sus recursos en 173.4 millones de pesos, como resultado al incremento otorgado en el capítulo de servicios personales durante el ejercicio 2007 y por el ajuste de precios que registran algunos servicios básicos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que dentro de los aspectos prioritarios de atención, destacan por su cuantía de erogaciones los recursos canalizados al sector educativo que registran una erogación superior en 1,385.4 millones de pesos, recursos con los que será posible dar atención a las demandas de crecimiento de todas las modalidades educativas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que los recursos que se canalizarán a los Municipios presentan para el Ejercicio 2008, un crecimiento sin precedente, como resultado de la reforma hacendaria y de los esfuerzos de recaudación local, toda vez que se verán incrementados en 1,035.7 millones de pesos, resaltándose el hecho de que se impulsan criterios tendientes a fortalecer la recaudación dentro de los factores de fórmula con que se distribuirán sus recursos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la atención a la salud se mantiene como otro aspecto de atención prioritaria, registrando un crecimiento de 213.3 millones de pesos, lo que permitirá consolidar los importantes logros alcanzados en el sector en el sentido de brindar protección a las familias hidalguenses, tanto en cobertura física como en prevención de enfermedades y riesgos sanitarios.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que para la prevención del delito y el reforzamiento de acciones coordinadas con la Federación en las tareas de consolidar la infraestructura para la operación policial, se tiene previsto un importante crecimiento de 21.5% para cubrir este aspecto del gasto, esto es, un incremento de 144.7 millones de pesos. Lo que permitirá fomentar un mayor nivel de desarrollo y generar mejores condiciones en la prevención de conductas delictivas, tanto en comunidades como en espacios urbanos que fortalezcan en la población el pleno goce de sus derechos y libertades.

**VIGÉSIMO.-** Que la asistencia social es otro aspecto que se ve fortalecido con el presupuesto 2008 al presentar un crecimiento del 26.1%, que en términos monetarios representa una erogación adicional de 59.9 millones de pesos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en el caso de la Administración Paraestatal compuesta por el conjunto de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio 2008 se incorpora la figura de Empresas de Participación Estatal representadas por la Compañía Aeroportuaria Hidalguense y la Plataforma Logística de Tizayuca, empresas que tienen por misión fundamental, lograr se concrete el establecimiento del aeropuerto de carga en esta zona, que significa uno de los proyectos económicos, más ambiciosos y de mayor impacto de las últimas décadas en la Entidad. El sector Paraestatal en su conjunto presenta un crecimiento de 184.7 millones de pesos, más del 60% de este crecimiento se explica en los esfuerzos recaudatorios de los ingresos propios de los propios Organismos que lo conforman.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el monto asignado a los denominados ramos generales crece en 214.1 millones de pesos, 13.6% respecto al ejercicio 2007. Dentro de esta agregación coexisten una serie de fondos de naturaleza general, tales como Provisiones para el Pago de Contribuciones Federales, el Pago a Ahorradores Defraudados de los cuales solo el primero registra un crecimiento del 13.3%, mientras que el segundo permanece prácticamente igual. También forman parte de estos ramos la deuda pública y algunos ramos de inversión, donde la primera observa una importante reducción en el costo financiero de la misma, al pasar de una presupuestación en 2007 de 291.2 millones de pesos a una provisión de 216.7 millones de pesos para 2008, esto es una disminución del 25.6% en el costo de su servicio.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que dentro de los rubros de inversión es de resaltar el Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y el Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social, los tres son de nueva creación, los dos primeros en respuesta inmediata a la reforma fiscal y el tercero como una consecuencia de ello, toda vez que es menester incorporar acciones al interior del Estado que impulsen la generación de un mayor dinamismo económico que permitan un mayor beneficio de la entidad de los nuevos criterios de distribución en las participaciones, las que hacen un especial énfasis en factores de dinamismo económico y recaudación. Los montos previstos para 2008 para estos tres fondos son 113.6, 229.3 y 327.2 millones de pesos respectivamente.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que los rubros tradicionales de inversión como Aportaciones a Convenios, Programa General de Desarrollo y el Fondo de Apoyo para la Infraestructura Social Estatal presentan incrementos porcentuales del orden de 25.8%, 21.2% y 34.9% respectivamente, lo que en conjunto significa recursos por 128.8 millones de pesos más respecto a 2007.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que en conjunto se puede observar un presupuesto equilibrado en la medida que no descuida su aspecto social como principal objeto de atención, pero a la vez promueve el dinamismo económico y la creación de infraestructura indispensable para generar mejores condiciones económicas para el desarrollo. Transfiere cuantiosos recursos a los Municipios, a los Poderes, Entes Públicos y Administración Paraestatal, lo que fortalece el Federalismo y la Administración Descentralizada, permitiendo conservar una estructura centralizada reducida y eficiente.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que por su incremento y cuantía de recursos el presupuesto 2008 se constituye en un ejercicio sin precedente, lo que aunado a su marcada orientación a proyectos, permitirá un control más eficiente y ordenado de las finanzas públicas estatales al optimizar su operación, además de sentar bases firmes que permitan la medición de resultados y un accionar transparente del ejercicio Gubernamental.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que el presupuesto es presentado empleando la clasificación administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual hace evidente que las gestiones del Gobierno están organizadas y controladas.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2008.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2008, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 23 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal, para el ejercicio 2008, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;
- II.- **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV.- **Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- V.- **Entes Públicos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI.- **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VII.- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto ó acuerdo del Ejecutivo Estatal y todos los que refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- VIII.- **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;
- IX.- **Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2008;
- X.- **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y

Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;

- XI.- Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos;
- XII.- Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII.- Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- XIV.- Eficiencia en el ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría;
- XV.- Informes Trimestrales:** Los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta trimestralmente al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra normatividad dada a conocer por la Secretaría durante el Ejercicio 2008.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$20,121,713,638, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

<b>Ramo</b>	<b>Órgano Superior / Unidad Presupuestal</b>	<b>Monto (miles de</b>
-------------	--	----------------------------

		<b>pesos)</b>
<b><u>PODERES</u></b>		<b><u>300,868.9</u></b>
<b>Ramo 01</b>	<b>Legislativo</b>	<b>117,433.9</b>
	Junta de Coordinación Legislativa	5,696.7
	Asamblea del Congreso	65,019.6
	Secretaría de Servicios Legislativos	4,405.8
	Órgano de Fiscalización Superior	36,361.1
	Dirección General de Servicios Administrativos	5,950.7
<b>Ramo 02</b>	<b>Judicial</b>	<b>183,435.0</b>
	Tribunal Superior de Justicia	172,200.0
	Tribunal Electoral	7,039.0
	Tribunal Fiscal Administrativo	4,196.0
<b><u>ENTES PÚBLICOS</u></b>		<b><u>292,849.0</u></b>
<b>Ramo 03</b>	<b>Instituto Estatal Electoral</b>	<b>257,450.8</b>
<b>Ramo 04</b>	<b>Comisión de Derechos Humanos</b>	<b>23,570.6</b>
<b>Ramo 05</b>	<b>Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental</b>	<b>11,827.6</b>
<b><u>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</u></b>		<b><u>855,892.0</u></b>
<b>Ramo 06</b>	<b>Despacho del Gobernador</b>	<b>19,326.5</b>
<b>Ramo 07</b>	<b>Unidades de Apoyo al Gobernador</b>	<b>48,098.1</b>
<b>Ramo 08</b>	<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>143,934.5</b>
<b>Ramo 09</b>	<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>108,411.6</b>
<b>Ramo 10</b>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>277,251.7</b>
<b>Ramo 11</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>25,674.6</b>
<b>Ramo 12</b>	<b>Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</b>	<b>70,625.4</b>
<b>Ramo 13</b>	<b>Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos</b>	<b>62,999.9</b>
<b>Ramo 14</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>	<b>26,799.8</b>
<b>Ramo 15</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>	<b>29,703.8</b>
<b>Ramo 16</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>16,238.2</b>
<b>Ramo 17</b>	<b>Secretaría de Contraloría</b>	<b>26,827.9</b>
<b><u>RAMOS PRIORITARIOS</u></b>		<b><u>11,471,885.7</u></b>
<b>Ramo 18</b>	<b>Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social</b>	<b>817,314.1</b>
	Seguridad Pública	236,662.8
	Procuraduría General de Justicia	205,395.2
	Readaptación Social	82,940.0
	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,556.3
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	148,596.0
	Aportación para el Sistema de Seguridad	125,163.8
<b>Ramo 19</b>	<b>Aportaciones para la Educación</b>	<b>8,614,877.4</b>
	Educación Superior	449,236.9
	Educación Media Superior	331,948.6
	Sistema Hidalguense de Educación	209,703.9
	Educación Básica	6,776,023.4
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Otras Modalidades Educativas	35,473.6
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	88,202.8

	Provisiones e Infraestructura Educación Media Superior y Superior	76,258.8
	Provisiones Educación Básica	479,320.9
<b>Ramo 20</b>	<b>Aportaciones para la Asistencia Social</b>	<b>289,696.1</b>
	Sistema DIF	123,561.3
	Desayunos Escolares	166,134.8
<b>Ramo 21</b>	<b>Aportaciones para la Salud</b>	<b>1,749,998.1</b>
	Sistema de Salud de Hidalgo	1,442,944.1
	Programas Populares de Salud y Asistencia	153,323.7
	Hospital del Niño DIF	101,432.9
	Centro de Rehabilitación Integral	24,246.6
	CRIH Teletón	28,050.8
	<b><u>TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS</u></b>	<b><u>4,056,881.3</u></b>
<b>Ramo 22</b>	<b>Aportaciones a Municipios</b>	<b>4,056,881.3</b>
	Fondo Único de Participaciones	1,965,578.7
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,092,523.5
	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	890,071.9
	Fondo de Compensación	28,400.0
	Fondo de Fiscalización	57,320.0
	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	22,987.2
	<b><u>ENTIDADES PÚBLICAS</u></b>	<b><u>1,134,414.5</u></b>
<b>Ramo 23</b>	<b>Aportaciones para Organismos Públicos</b>	<b>1,019,019.6</b>
<b>Ramo 24</b>	<b>Empresas de Participación Estatal</b>	<b>23,992.4</b>
<b>Ramo 25</b>	<b>Subsidios y Transferencias</b>	<b>91,402.5</b>
	<b><u>RAMOS GENERALES</u></b>	<b><u>1,792,170.0</u></b>
<b>Ramo 25</b>	<b>Aportaciones para Convenios</b>	<b>197,042.3</b>
<b>Ramo 26</b>	<b>Programa General de Desarrollo</b>	<b>283,214.2</b>
<b>Ramo 27</b>	<b>Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social</b>	<b>327,219.1</b>
<b>Ramo 28</b>	<b>Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal</b>	<b>150,675.8</b>
<b>Ramo 29</b>	<b>Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>226,296.4</b>
<b>Ramo 30</b>	<b>Fondo de Compensación</b>	<b>113,600.0</b>
<b>Ramo 31</b>	<b>Fondo de Fiscalización</b>	<b>229,280.0</b>
<b>Ramo 32</b>	<b>Provisiones Salariales y Contribuciones Federales</b>	<b>212,912.7</b>
<b>Ramo 33</b>	<b>Provisiones para el Pago de Ahorradores</b>	<b>12,965.1</b>
<b>Ramo 34</b>	<b>Erogaciones para Contingencias</b>	<b>38,964.4</b>
	<b><u>DEUDA PÚBLICA</u></b>	<b><u>216,752.2</u></b>
<b>Ramo 35</b>	<b>Deuda Pública</b>	<b>216,752.2</b>
	<b>T O T A L</b>	<b>20,121,713.6</b>

**ARTÍCULO 6.-** La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO**

**ARTÍCULO 7.-** Sin excepción las Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su programa operativo anual, aprobado por su Junta de Gobierno.

Se somete a control presupuestal en el Ejercicio 2008, a las siguientes Entidades:

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente (ITESA);
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente;
- Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo (ICATHI);
- Instituto Hidalguense para el Financiamiento de la Educación Superior;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Consejo de Ciencia y Tecnología;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- Museo de Arte Contemporáneo de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda de Hidalgo;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Compañía Aeroportuaria Hidalguense;
- Plataforma Logística de Tizayuca; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

**ARTÍCULO 8.-** Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Decreto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto, independientemente de su fuente de financiamiento, con especial énfasis en el monto de las erogaciones Estatales a realizar.

**ARTÍCULO 9.-** Las Entidades de la Administración Pública, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y Presupuesto de Egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Artículo 7, se abstendrán de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento previo de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades que reciban subsidios y transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como, la información de la situación financiera.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RAMOS GENERALES**

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría autorizará la afectación de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones salariales y contribuciones Federales; Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social; Provisiones para el Pago de Ahorradores Afectados; Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

**ARTÍCULO 11.-** Las economías de gasto que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, generen durante el Ejercicio Presupuestal 2008, deberán ser aplicadas en el incremento de los ramos generales, particularmente los asociados con recursos de inversión.

**ARTÍCULO 12.-** Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos para cada una de las contrataciones de crédito.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 13.-** Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;  
 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;  
 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:  
 Fondo para la Infraestructura Social Estatal;  
 Fondo para la Infraestructura Social Municipal;  
 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;  
 Fondo de Aportaciones Múltiples;  
 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos;  
 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y  
 Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**ARTÍCULO 14.-** Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas en el Artículo 5, dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

**ARTÍCULO 15.-** La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 13, estarán sujetas a la normatividad aplicable y reglas de operación emitidas por el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 16.-** Los recursos previstos para la operación de los servicios de la Educación Básica y Normal, Salud y Aportaciones Múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos Organismos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

**ARTÍCULO 17.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de Educación Básica y Superior.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 18.-** Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido. El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial del Estado al término del primer mes del ejercicio 2008, una vez que el Gobierno

Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**ARTÍCULO 19.-** Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2008, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este Fondo podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por el Municipio.

**ARTÍCULO 20.-** La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial del Estado al término del primer mes del ejercicio 2008, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**ARTÍCULO 21.-** Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los Convenios y Bases de Coordinación Administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su Publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir al Gobierno Federal y Estatal.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** En la aplicación de los recursos de los Fondos de Compensación y Fiscalización se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas Federales y Estatales con que fueron creados.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial del Estado al término del primer mes del ejercicio 2008, una vez que el Gobierno

Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**ARTÍCULO 23.-** En el Fondo de Fortalecimiento Hacendario participarán en su distribución los Municipios que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones fiscales, en proporción directa a la aportación que de sus contribuciones estatales realicen.

### **TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS, DE LA RACIONALIDAD DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 24.-** El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

**ARTÍCULO 26.-** Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por Autoridad competente.

#### **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, promoverá dentro del sistema presupuestario acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse,

proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecten incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

**ARTÍCULO 28.-** Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren Recursos Públicos Estatales requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales, Municipales o propios de las Entidades no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

**ARTÍCULO 30.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

**ARTÍCULO 31.-** En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y las Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo

que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 34.-** Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración. No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia ó Entidad de que se trate.

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, y cuando así corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de su Presupuesto, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras; no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

**ARTÍCULO 36.-** Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

### **CAPÍTULO III DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS**

**ARTÍCULO 37.-** Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones, ni arrendamientos de: Vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

**ARTÍCULO 38.-** Las Dependencias se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y Presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, la administración quedará centralizada y a cargo de la Dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de las Unidades de Apoyo del Gobernador, a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: Oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; así como la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computación, son competencia directa y exclusiva de la Secretaría de Administración, y
- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 39.-** La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios; Programa General de Desarrollo; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Compensación y Fondo de Fiscalización se realizarán de manera conjunta entre la Secretaría de Planeación y la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Planeación podrá establecer procedimientos o reglas de operación específica para cada uno de los ramos generales de gasto que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

**ARTÍCULO 40.-** Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Artículo 5 de este Decreto, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría de Planeación, cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan, sean de beneficio social y de impacto en el Desarrollo Municipal y Regional.

**ARTÍCULO 41.-** En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa

entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de Gobierno;
- V.- Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la Inversión Pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, la información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico, señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las Autoridades Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.- La Secretaría de Planeación, formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
  - A).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los Presupuestos;
  - B).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero, y
  - C).- Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones,

cuando tengan autorizados los recursos financieros, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generen beneficios a la población.

**ARTÍCULO 42.-** En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2008, serán los siguientes:

	<b>Monto Mínimo</b>	<b>Monto Máximo</b>
	<b>(pesos)</b>	
Adjudicación directa	1	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

**ARTÍCULO 43.-** Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

## **CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 44.-** La administración y control del ejercicio de los Subsidios y Transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

**ARTÍCULO 45.-** Para poder efectuar cualquier ministración con cargo a este concepto de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual a firmar entre las partes, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

**ARTÍCULO 46.-** Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los órganos administrativos desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

I.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente

especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado, y

- II.- Los subsidios destinados a buscar el equilibrio financiero en la operación de las Entidades, deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

**ARTÍCULO 48.-** Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a algún Municipio, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 49.-** Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, expresadas en el Artículo 5 de este Decreto correspondiente al Ramo General 35, reflejan el monto neto total de la deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información las Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios que tengan contratados créditos deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del período.

## **CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias sus órganos administrativos desconcentrados, y las Entidades no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

**ARTÍCULO 51.-** Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 52.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

**ARTÍCULO 53.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el Ejercicio 2008;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

## **TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 54.-** Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en el presente Decreto;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2008;

- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 55.-** Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO 56.-** Los Municipios, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que ejerzan recursos considerados como de origen Federal, remitirán a la Secretaría información consolidada, de estos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que esta este en posibilidad de remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la entregará al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

## **CAPÍTULO II DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 57.-** Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de la Secretaría de Administración.

**ARTÍCULO 58.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus Presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En las asignaciones de sueldos, salarios compensaciones y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría de Administración, y
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 59.-** La Secretaría de Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal. Los límites de percepción total, previstos para el Ejercicio 2008, de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades se sujetarán a los siguientes montos:

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director	26,510
Subdirector	17,341
Encargado de Departamento	13,184

**ARTÍCULO 60.-** Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público. La Secretaría de Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

**ARTÍCULO 61.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones.

**ARTÍCULO 62.-** Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

**ARTÍCULO 63.-** El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

**ARTÍCULO 64.-** El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 65.-** Los Poderes, así como los Entes Públicos deberán Publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y funcionarios del Congreso del Estado; Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; Presidente y Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

### **CAPÍTULO III DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LAS ADQUISICIONES**

**ARTÍCULO 66.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio 2008, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000,00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** La Secretaría y la Contraloría, realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto, en función de los objetivos, programas, proyectos, metas y resultados aprobados y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 68.-** La Contraloría, podrá solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y Presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

**ARTÍCULO 69.-** La Secretaría y la Contraloría, verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas ó erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

**ARTÍCULO 70.-** La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 71.-** Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, para lo cual tendrán las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal;
- II.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación, y presupuestación;
- III.- Vigilar que las actividades se conduzcan conforme a la Planeación Estatal, así como se de estricto cumplimiento a los objetivos del programa institucional de desarrollo, y
- IV.- Emitir opinión sobre el desempeño general, de la situación operativa y financiera, integración de programas y presupuestos, así como del cumplimiento de la normatividad de políticas generales, sectoriales y especiales.

**ARTÍCULO 72.-** Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de la Secretaría de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, se canalizará a la atención de Programas Sociales y de Inversión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos provenientes de la Federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del Presupuesto de Egresos.

Una vez que se conozca el monto, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, así como de la recepción de los recursos, a través de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2008.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE**

**SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ANGELES MORENO.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**